



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de los
Juzgados de Madrid.
Plaza de Castilla s/n.
28071.- MADRID.

Madrid, a 15 de septiembre de 2.009.

Cúmpleme participarle que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

66º.- En desarrollo del Acuerdo tomado en fecha 30 de junio de 2009, por el que se aprueba un plan o medida extraordinaria de refuerzo, para los Juzgados de lo Social de Murcia, Valencia, Málaga, Madrid, Almería, Córdoba, Valladolid, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Castellón de la Plana, Granada, Sevilla, Vigo, Las Palmas de Gran Canaria, Cantabria, Barcelona, Alicante, Zaragoza y Elche, con la finalidad de normalizar el funcionamiento de estos órganos mediante la reducción de los asuntos pendientes en los mismos y con objeto de celebrar juicios y dictar resolución definitiva en procedimientos por despido, se acuerda lo siguiente:

1.- NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS, JUEZA Y JUECES SUSTITUTOS DE REFUERZO.

Se designa a los siguientes Magistrados, Jueza y Jueces sustitutos para llevar a cabo los refuerzos acordados en el presente Plan, en los Juzgados que se expresan:

a) DON ENRIQUE JIMÉNEZ-ASENJO GÓMEZ, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social número 30 de Barcelona (ejecuciones), para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE BARCELONA.

DON FRANCISCO-JOSÉ BARBANCHO TOVILLAS, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de Barcelona, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 8 a 13 DE BARCELONA.

DON ALBERT DE LOS CUETOS RODRÍGUEZ, Juez sustituto, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 14 a 19 DE BARCELONA.

DOÑA ANA MARINA CONEJO PÉREZ, Jueza sustituta, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 20, 21, 22, 24, 25 y 26 DE BARCELONA.

DOÑA INMACULADA PRAT RAMÓN, Jueza sustituta, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 27, 28, 29, 31, 32 Y 33 DE BARCELONA.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

b) DON EMILIO PASTOR LÓPEZ, Juez sustituto, para desempeñar el refuerzo de de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 1, 4, 6, 9 Y 10 DE VALENCIA.

DOÑA BEGOÑA PUERTOS GARCÍA, Juez sustituta, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 11, 12, 13, 14 Y 16 DE VALENCIA.

DOÑA ROCÍO MORENO DE VIANA CÁRDENAS, Juez sustituta, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 2, 5, 7, 8, 15 Y 17 DE VALENCIA.

c) DON MANUEL MARTÍN HERNÁNDEZ CARRILLO, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 1 A 6 DE MÁLAGA.

DON JOSÉ LUIS BARRAGÁN MORALES, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL 7 A 12 DE MÁLAGA.

d) DOÑA RAQUEL MARÍA RIVERO MENTADO, Jueza sustituta, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 3, 5, 7, 8 y 9 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DON JOSÉ JUAN RAMOS CAMPODARVE, Juez sustituto, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 1, 2, 4 y 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

e) DON FÉLIX DEGAYÓN ROJO, Magistrado, Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 8 de Andalucía, con sede en Córdoba, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CÓRDOBA.

f) DOÑA MARÍA TERESA PUCHOL SORIANO, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE ZARAGOZA.

g) DON PABLO DELFONT MAZA, Magistrado con destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE PALMA DE MALLORCA.

h) DOÑA CELIA DE LA FUENTE REDONDO, Jueza sustituta, para desempeñar el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

i) DOÑA CATALINA PÉREZ NORIEGA, Jueza sustituta, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SANTANDER.

j) DON ANTONIO DE CASTRO CID, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE VALLADOLID.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

k) DOÑA VICENTA ZARAGOZA TEULER, Jueza sustituta, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE ALICANTE.

l) DON ÁNGEL GARROTE PÉREZ, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm. 2 de Elche, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE ELCHE.

m) DON JOSÉ MANUEL MARCO COS, Presidente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Castellón, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CASTELLÓN.

n) DOÑA BEATRIZ DOMÍNGUEZ PEREIRA, Jueza sustituta, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE VIGO.

ñ) DOÑA EULALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, Magistrada, Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Murcia, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MURCIA.

o) DON MIGUEL MOREIRAS CABALLERO, Magistrado de la Sección 3ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 1 A 5 DE MADRID.

DOÑA ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Magistrada de la Sección 24ª de la Audiencia Provincial de Madrid, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 6, 7, 8, 10 Y 11 DE MADRID.

DON LUIS MARTÍN DE NICOLÁS MUÑOZ, Magistrado-Juez de lo Social nº 2 de Ciudad Real, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 12, 13, 14, 15 Y 17 DE MADRID.

DON JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO, Presidente de la Sección 3ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 18, 20, 21, 22 Y 23 DE MADRID.

DOÑA EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA, Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 24, 25, 27, 28 Y 29 DE MADRID.

DON ÁLVARO RUEDA TORTURO, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Parla, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 30 A 34 DE MADRID.

DOÑA ANA MARÍA FERNÁNDEZ VALENTI, Jueza sustituta, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 35 A 39 DE MADRID.

DON JOAQUÍN CASTRO COLÁS, Juez sustituto, para llevar a cabo el refuerzo de los JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 9, 16, 19 Y 26 DE MADRID.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Se concede comisión de servicio, sin relevación de funciones, a los Magistrados Don Miguel Moreiras Caballero, Doña Rosario Hernández Hernández, Don Martín de Nicolás Muñoz, Don José Ramón Fernández Otero, Doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, Don Álvaro Rueda Torturo, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Don Francisco-José Barbancho Tovillas, Don José Luis Barragán Morales, Don Manuel Martín Hernández Carrillo, Don Félix Degayón Rojo, Don Pablo Delfont Maza, Don Antonio de Castro Cid, Don Ángel Garrote Pérez, Don José Manuel Marco Cos y Doña Eulalia Martínez López, y a la Jueza Doña María Teresa Puchol Soriano, reconociéndole también a Don Antonio de Castro Cid, Don Luis Martín de Nicolás Muñoz, Don Álvaro Rueda Torturo y Doña María Teresa Puchol Soriano, el derecho al percibo de los gastos de desplazamiento y dietas de manutención.

Los Jueces sustitutos Doña Ana María Fernández Valenti y Don Joaquín Castro Colás desempeñarán las funciones para las que en el presente acuerdo se les nombra compatibilizándolas con otras sustituciones que estuviesen desempeñando o para las que pudiesen ser designados durante la vigencia del presente Plan.

2.- COMIENZO Y DURACIÓN DEL PLAN DE REFUERZO.

La medida de refuerzo tendrá una duración de seis meses, sin perjuicio de que, a la vista del resultado obtenido y de la entrada de trabajo en los distintos Juzgados, pueda decidirse sobre la continuación de la misma.

Dará comienzo el día 1 de noviembre de 2009, con la excepción de los Juzgados de Santander, que dará comienzo el día 1 de octubre de 2009 y de los Juzgados de lo Social números 1, 2, 4 y 6 de Las Palmas de Gran Canaria, que dará comienzo el día 1 de enero de 2010, dado que el Juez sustituto nombrado reforzará hasta esa fecha el Juzgado de lo Social número 1 de la misma ciudad.

Al término de este plazo deberá producirse el cese de los Jueces de refuerzo, participando tal cese tanto al Ministerio de Justicia como a este Consejo, órganos a los que deberá darse cuenta igualmente de la fecha de comienzo efectivo de las medidas.

3.- OBJETO DE LA MEDIDA.

El objeto de esta medida extraordinaria consiste en la celebración de juicios y el consiguiente dictado de resolución definitiva en procedimientos por despido, al afectar primordialmente al mínimo vital de subsistencia de los trabajadores, sin perjuicio, de que, en caso necesario y de no existir suficientes procedimientos por despido para celebrar juicios, pueda extenderse este objeto a la celebración de juicios y el dictado de resolución definitiva en reclamaciones de cantidad relacionadas con despidos.

Subsidiariamente, y solo en el supuesto de no existir suficientes procedimientos por despido o por reclamaciones de cantidad relacionadas con despidos para celebrar estos juicios, se extenderá el objeto de esta medida a la celebración de juicios y dictado de resolución definitiva en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

procedimientos seguidos por reclamaciones en otras materias especialmente preferentes y/o urgentes para los intereses de los trabajadores.

Los juicios se celebrarán por las mañanas. Excepcionalmente, podrán celebrarse por las tardes, solo cuando no exista disponibilidad de salas de vistas en número suficiente para poder celebrarlos en jornada matinal.

Los Magistrados, Jueza y Jueces sustitutos que lleven a cabo los refuerzos en régimen de comisión de servicio y sin relevación de funciones, en las asuntos asignados siguiendo los criterios del número 6 del presente acuerdo, celebrarán los juicios que puedan plantearse en los Juzgados que hace referencia el numeral 1 anterior, debiendo concluir cada uno de ellos definitivamente un promedio de cien asuntos en cómputo mensual, referidos a las materias que son objeto del presente acuerdo.

No obstante, este número de asuntos podrá ser fijado definitivamente por los Vocales encargados del control y seguimiento de este Plan, en función del desarrollo de la medida de refuerzo y atendidas las circunstancias concretas de cada Juzgado, teniéndose en cuenta que el objetivo de la medida de refuerzo no es dictar cien sentencias mensuales, sino concluir definitivamente cien asuntos en cómputo mensual.

4.- REMUNERACIÓN.

La remuneración de los Magistrados y Jueza que se van a hacer cargo de los refuerzos en régimen de comisión de servicio y sin relevación de funciones será la que se fije por el Ministerio de Justicia, en atención a la finalidad específica de este Plan, que deberá ser equivalente al 80% del complemento de destino que se perciba en los Juzgados de lo Social de cada respectiva localidad.

Los Jueces sustitutos percibirán la remuneración legalmente prevista.

5.- SECRETARIOS JUDICIALES, PERSONAL COLABORADOR Y MEDIOS MATERIALES.

Se traslada al Ministerio de Justicia la necesidad de que por el mismo se adopten las medidas procedentes para que los Jueces de refuerzo sean asistidos por Secretarios Judiciales.

Igualmente, se traslada al Ministerio de Justicia y de las Consejerías o Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia y Madrid la necesidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas precisas para que los Jueces de refuerzo sean asistidos por personal colaborador.

El Ministerio de Justicia o, en su caso, las Consejerías o Departamentos de Justicia a los que se ha hecho referencia con anterioridad deberán proveer, en el ámbito de sus propias competencias, de los medios materiales que sean precisos para el normal desenvolvimiento de la medida de refuerzo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

6.- ASIGNACIÓN DE DEMANDAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMETIDOS.

A partir del día 21 de septiembre actual, de cada tres demandas por despido que tengan entrada en cada Juzgado, las dos primeras se asignarán al Juez de refuerzo y la tercera se asignará al Juez titular, así sucesivamente, siguiéndose para esta asignación un riguroso orden según la entrada correlativa de asuntos en los distintos Juzgados.

Por lo que respecta a los Juzgados de lo Social números 1, 2, 4 y 6 de Las Palmas de Gran Canaria, esta asignación tendrá lugar a partir del día 16 de noviembre del año en curso, dado que la medida de refuerzo se iniciará el día 1 de enero de 2010. En los Juzgados de lo Social de Santander se está realizando ya esta asignación.

En el supuesto de que no hubiesen tenido entrada en los Juzgados reforzados suficientes demandas por despido, le serán asignadas a los distintos Jueces de refuerzo demandas en reclamación de cantidad relacionadas con despidos y, caso necesario, demandas en reclamación en otras materias especialmente preferentes y/o urgentes para los intereses de los trabajadores, pero sin sobrepasar el límite de demandas mensuales a que seguidamente se hace mención, siguiéndose para esta asignación el mismo criterio que se recoge para los despidos en el párrafo primero de este apartado.

A la vista de que se prevé que esta medida de refuerzo tenga una duración de seis meses y con la finalidad de que tan pronto comiencen a ejercer sus funciones los Jueces de refuerzo puedan ya celebrar los juicios en los asuntos asignados y puedan concluirlos definitivamente antes de que concluya la medida que se adopta, se realizará a los Jueces de refuerzo una asignación y media de demandas hasta el día 30 de octubre del año en curso (30 de septiembre para los Juzgados de Santander y 31 de enero de 2010 para los Juzgados de lo Social números 1, 2, 4 y 6 de Las Palmas de Gran Canaria) sin que se efectúen estas asignaciones de demandas los meses de marzo y abril (febrero y marzo para los Juzgados de Santander y mayo y junio para los referidos Juzgados de Las Palmas).

En consecuencia, el número de demandas a asignar por cada Juzgado a los Jueces de refuerzo, teniendo en cuenta que cada uno de éstos habrá de concluir definitivamente cien asuntos, en cómputo mensual, será el siguiente:

Localidad	Juez	Núm Jdos	Sept/Oct	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Total por Jdo	Glo bal
Madrid	Sr. Moreiras	5	32	22	22	22	22	120	600
	Sra. Hernández	5	32	22	22	22	22	120	600
	Sr. Martín de N.	5	32	22	22	22	22	120	600
	Sr. F. Otero	5	32	22	22	22	22	120	600
	Sra. Ruiz-Jarabo	5	32	22	22	22	22	120	600
	Sr. Rueda	5	32	22	22	22	22	120	600
	Sra. F. Valenti	5	32	22	22	22	22	120	600



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Barcelona	Sr. Castro	4	42	27	27	27	27	150	600
	Sr. Jim.-Asenjo	6	28	18	18	18	18	100	600
	Sr. Barbancho	6	28	18	18	18	18	100	600
	Sr. de los Cuetos	6	28	18	18	18	18	100	600
	Sra. Conejo	6	28	18	18	18	18	100	600
Valencia	Sra. Prat	6	28	18	18	18	18	100	600
	Sr. Pastor	5	32	22	22	22	22	120	600
	Sra. Puertos	5	32	22	22	22	22	120	600
Málaga	Sra. M. de Viena	6	28	18	18	18	18	100	600
	Sr. Barragán	6	28	18	18	18	18	100	600
Las Palmas	Sr. Martín	6	28	18	18	18	18	100	600
	Sra. Rivero	5	32	22	22	22	22	120	600
Córdoba	Sr. Degayón	4	42	27	27	27	27	150	600
Zaragoza	Sra. Puchol	7	24	16	16	15	15	86	602
Palma Mallorca	Sr. Delfont	4	42	27	27	27	27	150	600
Sta. Cruz Tnfe.	Sra. de la Fuente	7	24	16	16	15	15	86	602
Valladolid	Sr. de Castro	4	42	27	27	27	27	150	600
Alicante	Sra. Zaragoza	7	24	16	16	15	15	86	602
Elche	Sr. Garrote	3	54	37	37	36	36	200	600
Castellón	Sr. Marco	4	42	27	27	27	27	150	600
Vigo	Sra. Domínguez	5	32	22	22	22	22	120	600
Murcia	Sra. Martínez	7	24	16	16	15	15	86	602

Localidad	Juez	Núm. Jdos	Nov/Dic.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mensual por Jdo	Total
Las Palmas	Sr. Ramos	4	42	27	27	27	27	150	600

Localidad	Juez	Núm. Jdos	Sept.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Mensual por Jdo	Total
Santander	Sra. Pérez	5	32	22	22	22	22	120	600

Una vez alcanzado este cupo, el conocimiento de los despidos y demás asuntos a que se refiera esta medida que sigan teniendo entrada en cada Juzgado corresponderá al Juez titular del mismo.

Los Jueces de refuerzo, en relación con los procedimientos asignados, asumirán y mantendrán la competencia para la tramitación y resolución de todos sus incidentes hasta la terminación de la fase declarativa por auto o sentencia, y tenido en cuenta la conclusión de la medida aprobada. En consecuencia, deberán conocer también los incidentes de no readmisión o readmisión irregular derivados de los despidos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

No obstante, por lo que respecta a los Juzgados de Santander, la asignación se aplicará en cuanto no contradiga a la aprobada en Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta sede en su reunión de fecha 16 de julio último pasado, aprobada por la Sala de Gobierno de Cantabria, en sesión celebrada el siguiente día.

Los Jueces titulares de los Juzgados reforzados y los Jueces encargados de los refuerzos deberán establecer la asignación de cometidos entre ellos en coordinación con las correspondientes Juntas Sectoriales de Jueces y de conformidad con los criterios anteriormente expresados, participándolo al Consejo General del Poder Judicial y a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para su aprobación, remitiéndoles igualmente relación de los juicios asignados a los Jueces encargados de los refuerzos, a la que darán la oportuna publicidad.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de los Vocales Delegados por el Pleno de esta Institución para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social, para su aprobación definitiva y adopción de cuantas medidas se estimen necesarias para que el presente programa se desarrolle satisfactoriamente.

7.- SEÑALAMIENTO Y CELEBRACIÓN DE JUICIOS.

Los señalamientos se realizarán, teniendo en cuenta el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 116.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a los efectos de salarios de tramitación.

El señalamiento de los juicios correspondientes a las demandas que se asignen a los Jueces de refuerzo entre el 21 de septiembre actual y el 31 de octubre próximo (16 de noviembre y 31 de diciembre para los Juzgados de lo Social números 1, 2, 4 y 6 de Las Palmas de Gran Canaria y hasta el 30 de septiembre en los Juzgados de lo Social de Santander) corresponderá a los Juzgados que son objeto de refuerzo, con objeto de que éstos puedan celebrarlos a partir del día en que de comienzo la medida que se adopta.

Cada juez de refuerzo actuará, preferentemente y de forma exclusiva, un día en cada uno de los Juzgados asignados.

Se procederá al señalamiento de los asuntos necesarios para prever las posibles suspensiones que puedan efectuarse, repartidos preferentemente en varios días a la semana, de tal forma que se resuelvan definitivamente el número necesario para alcanzar aproximadamente cien asuntos en computo mensual.

Las posibles acumulaciones deberán efectuarse por el Juez al que se hayan asignado las distintas demandas que deben ser objeto de esta acumulación.

Los asuntos suspendidos por los Jueces que lleven a cabo los refuerzos deberán señalarse y enjuiciarse por éstos, salvo en los supuestos, en que por la inminencia de la finalización del plan, no sea ya posible.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

8.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PLAN DE REFUERZO.

Los Vocales Delegados por el Plenario para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social (acuerdo número ochenta y uno adoptado por el Pleno de esta Institución, en su reunión de 30 de abril de 2.009) se encargarán del control y seguimiento del Plan, en coordinación con la Comisión Permanente, dando cuenta a ésta de cuantas decisiones adopten para lograr los objetivos perseguidos por el mismo.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de las medidas de refuerzo adoptadas, cuidando especialmente que tanto los Magistrados titulares como los encargados de los refuerzos celebren los suficientes juicios y se de preferencia a la celebración de los juicios por despido, para que esta medida que se adopta tenga completa efectividad.

A tal fin, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Región de Murcia y Madrid deberán informar a la Comisión Permanente a través del mencionado Servicio de Inspección y con periodicidad mensual, sobre la evolución de las medidas de refuerzo adoptadas en el presente acuerdo, sobre la situación de los órganos afectados por las mismas y sobre la distribución de cometidos a que hace referencia el apartado 6 anterior, remitiéndole dentro de los cinco primeros días de cada mes una relación de los asuntos de los que se hayan hecho cargo los Jueces encargados de los refuerzos y el estado procesal en que se encuentren los mismos.

Igualmente deberán informar, con la misma periodicidad y sobre los mismos extremos, a los citados Vocales Delegados para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social.

9.- APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE REFUERZO A LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE GRANADA, SEVILLA Y ALMERÍA.

Al no haberse efectuado aún por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla la propuesta de los Jueces que hayan de encargarse de reforzar los Juzgados de lo Social de estas ciudades, una vez se efectúen las mismas, se acordará lo necesario para la aplicación del Plan a los mismos, reiterándose al Presidente de este Tribunal Superior de Justicia las eleve a este Consejo a la mayor brevedad posible.

10.- APLICACIÓN DE LA MEDIDAS A LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SANTANDER.

Se toma conocimiento del Acuerdo nº Dos adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión de fecha 17 de julio de 2009, por el que se aprueban las normas adoptadas por la Junta Sectorial de Jueces de lo Social de Santander, fijando los criterios homologados por la ejecución y eficacia del presente Plan extraordinario de refuerzo por los que respecta a los Juzgados de lo Social con sede en dicha ciudad.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11.- NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

Participese el presente acuerdo al Ministerio de Justicia, a la Fiscalía General del Estado, a las Consejerías o Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia y Madrid, a los Vocales Delegados para dichos territorios, a los Servicios de Inspección y Personal del Consejo y a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid y Región de Murcia.

Del presente Acuerdo se dará cuenta específica al Pleno para su conocimiento.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, le traslado para su conocimiento y efectos procedentes.

[Firma manuscrita]
El Presidente del Consejo